



FRW/LMG/CGH/JHC

DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°052 DE 2021 Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 566

Santiago, junio 30 del 2023

VISTO:

Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1(Ley N° 19.653) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 13 de diciembre de 2000; Ley N° 19.023 de 1991, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Ley N° 20.820 de 2015 que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y modifica normas legales que indica; Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana; Resolución exenta N° 052, de 16 de febrero de 2021, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, que deja sin efecto la resolución N° 200 de 2019 y aprueba un nuevo Reglamento que regula el Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; el Decreto Exento N° 55, del 17 de agosto de 2022, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, que nombra cargo de Alta Dirección Pública; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas de excepción al trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.
- 2.- Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género tiene por misión "Fortalecer las autonomías y ejercicio pleno de derechos de las diversidades de las mujeres, a través de la implementación y ejecución de Programas de Igualdad formal y sustantiva de derechos, considerando el enfoque territorial e interseccionalidad".
- 3.- Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó una serie de normas legales, entre éstas la Ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando el Título IV, denominado "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública".
- 4.- Que, en este sentido, el Artículo 74 del cuerpo legal precitado dispone que "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo."
- 5.- Que, mediante Resolución exenta N° 052, de 16 de febrero de 2021, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, que deja sin efecto la resolución N° 200 de 2019 y aprueba un



nuevo Reglamento que regula el Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria llevada a cabo en la ciudad de Valdivia el día 30 de junio de 2023.

6.- Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar las medidas para dar cumplimiento a lo mandatado por la Ley y establecer un nuevo reglamento para la conformación y funcionamiento del COSOC del SernamEG, con el objeto de armonizarlo con la misión institucional del Servicio y los nuevos desafíos que enfrenta.

7.- Que, en conformidad a lo señalado procede aprobar el nuevo reglamento del Consejo Nacional de la Sociedad Civil del SernamEG, en consecuencia,

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 052, de 16 de febrero de 2021, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, que deja sin efecto la resolución N° 200 de 2019 y aprueba un nuevo Reglamento que regula el Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

SEGUNDO: APRUÉBASE el "Reglamento del Consejo Nacional de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género", que a continuación se transcribe:

Reglamento

Consejo Nacional de la Sociedad Civil Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

30 de junio de 2023

TÍTULO I: DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1º. El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género ("SERNAMEG" o el "Servicio") contará con un Consejo Nacional de la Sociedad Civil, es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo (no vinculante). Su principal objetivo será emitir opiniones y plantear inquietudes para que sean tomadas en cuenta en el proceso de toma de decisiones respecto de los temas de su competencia, además de profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y SernamEG.

Artículo 2º. El Consejo estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones, organizaciones, instituciones sin fines de lucro que tengan relación con la misión del Servicio y que aborden temas relativos a sus políticas, planes, acciones y programas, de conformidad a los establecido en el artículo 74 de la Ley N.º 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

Artículo 3º. Tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en el ciclo de vida de las políticas públicas que desarrolla el SERNAMEG. Asimismo, deberá aportar conocimientos y opiniones respecto a medidas y programas dirigidas al logro de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, en toda su diversidad, que aporten a la transformación cultural del país.

Artículo 4º. Al Consejo, le corresponderá expresar su opinión respecto de aquellas materias sometidas a su consideración por SernamEG, presentar propuestas y también plantear inquietudes respecto de los temas de competencia institucional:

- Políticas públicas de género, que sean promovidas por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y en la cuales se le consulte al SernamEG.
- Avances y/o reformas legislativas en materia de género.



- Oferta programática del SernamEG, en los procesos de diseño y/o reformulación, difusión y convocatoria.
- Presupuesto exploratorio, Ley de presupuestos y otros instrumentos de gestión de SernamEG.
- Agenda Nacional de Género, que sean promovidas por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y en la cuales se le consulte al SernamEG.
- Protocolos y tratados internacionales suscritos por Chile en materia de género.
- Estrategias regionales de desarrollo con perspectiva de género, promovidas por los Gobiernos Regionales.

TÍTULO II: SOBRE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERNAMEG

Artículo 5°. El Consejo contará con representantes de organizaciones sin fines de lucro de la Sociedad Civil y con interlocutores conformados por funcionarios de la Institución, quienes tendrán la función de responder o canalizar las inquietudes sobre los temas tratados en cada sesión y que sean de competencia institucional.

Podrán participar en el Consejo, todas aquellas organizaciones, fundaciones, instituciones sin fines de lucro cuya misión u objetivos y acciones sean congruentes con la misión del SERNAMEG.

Artículo 6°. El Consejo estará integrado por las organizaciones sin fines de lucro de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17°.

Artículo 7°. La vigencia de este Consejo será de cinco (5) años. Estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de once (11) representantes de organizaciones, electas democráticamente por las organizaciones inscritas para el proceso. Las organizaciones que obtengan la primera y segunda mayoría, asumirán la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo, respectivamente.

Artículo 8°. Así mismo, formarán parte del Consejo:

- a. Directora del *SERNAMEG* o a quien ésta designe.
- b. Un(a) funcionaria responsable de la Secretaría Ejecutiva
- c. Un(a) funcionaria responsable de la Secretaría de Actas

El Servicio será responsable de la permanencia o cambio de las/os funcionarias/os ante el Consejo, velando por la continuidad del vínculo entre el Consejo y la Institución.

Con el objeto de enriquecer la interlocución y aprovechamiento de las instancias, el consejo tiene la facultad de invitar a expertos/as en las temáticas abordadas conforme estime pertinente.

Artículo 9°. Las organizaciones miembros deberán designar a sus representantes en adelante, indistintamente Consejeras (os), titulares y suplentes. Informando a SernamEG, sus nombres y datos de contacto, así como también deberán informar cuando exista modificaciones de sus representantes.

Las organizaciones del Consejo y sus representantes se mantendrán como integrantes durante todo el periodo de vigencia, salvo que incurran en alguna de las causales estipuladas en los artículos 10° y 11°.

Las(os) integrantes del Consejo actuarán ad honorem.

Artículo 10°. Las organizaciones del Consejo perderán su calidad de miembros por las siguientes causales:

- a. Pérdida de la personalidad jurídica de la organización.
- b. Renuncia al Consejo de la Sociedad Civil.



- c. Inasistencia a tres sesiones consecutivas, dentro de un mismo año calendario, por parte de su representante, previo acuerdo por mayoría simple del Consejo, atendiendo en cada caso a las razones y justificaciones que se presentasen, como por ejemplo fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 11°. Las/os consejeras/os cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- a. Renuncia al Consejo de la Sociedad Civil.
- b. Muerte.
- c. Pérdida de la calidad de integrante de la organización a la cual representen.
- d. Ostentar un cargo de elección popular.
- e. Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a la que representa.
- f. Ser condenado a una pena aflictiva.
- g. No se considerará idónea para representante de la organización a la persona que haya recibido sanciones por acoso laboral o sexual en el ámbito laboral y que presente causas vigentes por violencia de género o no pago de pensión alimenticia¹.

Artículo 12°. El Consejo contará con la siguiente estructura:

- Presidenta (e)
- Vicepresidenta (e)
- Consejeras (os)
- Directora del SernamEG o a quien ésta designe.
- Secretaria (o) Ejecutiva (o)
- Secretaria (o) de Actas

TÍTULO III: DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO

Presidencia del Consejo

Artículo 13°. El Consejo será presidido por la organización que sea electa (o) por mayoría simple, obtenida en la votación del Consejo ya electo.

Entre sus funciones tendrá:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Solicitar, en lo pertinente, aquellos antecedentes que faciliten su labor de dicho órgano.
- c. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d. Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- e. Firmar el acta de cada sesión ordinaria.

Vicepresidencia del Consejo

Artículo 14°. Corresponde a la segunda mayoría del proceso de elección del Consejo.

Son atribuciones de la vicepresidenta o vicepresidente:

- a) Subrogar a la Presidencia en las funciones señaladas en el artículo 13°, siempre que sea necesario.
- b) En coordinación con la Presidencia del Consejo, agilizar y gestionar coordinaciones prácticas para el funcionamiento del COSOC.

En la eventualidad que por cualquier motivo no pudiere asistir la presidenta o vicepresidenta, será elegida entre las (os) consejeras (os) presentes un (a) presidenta (e) para dirigir la sesión respectiva. Informando posteriormente a la presidenta de todo lo sucedido en la sesión.

¹ Esto se hará efectivo desde el momento en que SernamEG sea enrolado en el sistema pertinente para acceder al registro nacional de deudores de pensiones de alimentos, como consultor de la información.



De la Secretaría Ejecutiva y de Actas del Consejo

Artículo 15°. Es nombrada/o por el Servicio, en tanto representante de la autoridad del SernameG ante el Consejo.

Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Actuar como ministra de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Dar seguimiento a las actividades del Consejo, en forma activa manteniendo comunicación directa con las representantes de las organizaciones ante el COSOC.
- c) Resguardar la publicación de la Constitución del COSOC, la Nómina de Organizaciones y de sus representantes ante el COSOC, Actas de sesiones y calendarización de las mismas en la web del Servicio.

Artículo 16°: El Consejo contará con una secretaria de Actas, que será responsable de levantar las actas de las sesiones y apoyar las gestiones para que sean publicadas en la página web institucional. Esta función recaerá en una de las funcionarias que designé el Área de Participación Política y Social del Servicio.

TÍTULO IV: SOBRE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERNAMEG

Artículo 17°: las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Poseer personalidad jurídica vigente, presentando el documento que lo acredite.
- b. Tener al menos dos (2) años de vigencia como organización constituida.
- c. Presentar certificado del Directorio de persona jurídica sin fines de lucro.
- d. Presentar documento que acredite el nombre del representante legal de la organización.
- e. Ficha de inscripción de organizaciones de la sociedad civil disponible en sitio WEB del SERNAMEG.
- f. Declaración Jurada Simple de Idoneidad de la organización /Institución.
- g. Tener relación con las temáticas de competencia institucional.
- h. Presentar una copia del estatuto simple de la organización.
- i. Presentar la Información y documentos a través del canal establecido por la institución en el plazo estipulado.

Artículo 18°. Inhabilidades de las organizaciones/instituciones para formar parte del COSOC.

- a) Ser funcionaria/o del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género o trabajar en alguna institución directamente ejecutando alguno de los programas o intervenciones del Servicio.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular en la administración del Estado (concejalaía, alcaldía, consejería regional, diputada/o, senadora o senador).
- d) Haber sido condenada o procesada por crimen simple o delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- e) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijas o hijos, adoptadas o adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de las funcionarias y funcionarios directivos del SERNAMEG, hasta el nivel de Jefatura de Departamento inclusive.
- f) Dejar de formar parte de la organización/institución integrante del COSOC.

No se consideran idóneas aquellas organizaciones/instituciones que han sido condenadas en causas por maltrato a sus trabajadoras/es, como por ejemplo prácticas antisindicales, no respeto del fuero maternal, no pago de imposiciones, entre otras causas.



TÍTULO V: MECANISMO DE ELECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES

Artículo 19°. Podrán participar votando cualquier organización/institución que tenga personalidad jurídica y que haya cumplido con el proceso de inscripción en el registro de organizaciones del SERNAMEG; y, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 20°: La institución realizará una convocatoria pública, en la cual definirá los procesos y plazos, la cual podrá efectuarse a través del sitio web institucional o por cualquier otro canal que defina, para que las organizaciones presenten sus postulaciones a través conforme a los requisitos en el artículo 17°.

Artículo 21°: La directora de SernameEG solicitará la conformación de una Comisión de Acreditación, para los efectos de acreditar el cumplimiento de admisibilidad conforme a los antecedentes presentados por las organizaciones, la cual estará conformada por entre tres (3) a cinco (5) funcionarios del servicio que sean designados y que no pertenezcan a una misma área.

La Comisión una vez conformada, revisará los antecedentes que cada organización presente dentro del plazo que la institución comunique en la convocatoria y levantará un acta de revisión de antecedentes en la cual conste, una nómina que incluya quienes cumplen y quienes no a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Durante la etapa de evaluación, quienes integren la comisión no podrán tener contacto con las organizaciones postulantes, salvo de forma excepcional:

- Se requiera tratar materias distintas a la elección de consejeras.
- Se requiera responder a solicitudes presentadas a través del canal que sea definido en la convocatoria.

Artículo 22°: A través del sitio web institucional o por cualquier otro canal que la institución defina, las organizaciones podrán votar. Teniendo cada organización un voto, en el cual podrán elegir a las organizaciones de su interés, marcando un máximo de tres (3) preferencias. Las organizaciones electas serán quienes obtengan las primeras mayorías simples en orden decreciente, hasta cubrir las once (11) organizaciones integrantes del COSOC.

Los resultados obtenidos serán publicados mediante el acto administrativo respectivo en el sitio web institucional y también serán notificadas todas las organizaciones postulantes a través del medio que registren en la postulación, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles una vez dictado el acto administrativo que nombra a las organizaciones que conforman al Consejo.

En el caso de no lograr conformarse el Consejo con el mínimo de cinco (5) integrantes, se deberá efectuar una nueva convocatoria.

Procedimiento para reemplazo de organizaciones

Artículo 23°. Si se produjera alguna de las razones mencionadas en el artículo 10°, y la organización quedará impedida de participar en el COSOC, el cupo será reemplazado por otra organización, ocupando para ello, la lista del orden de votos obtenido en la elección, asumiendo la mayoría siguiente y así sucesivamente, en conformidad al respectivo acto administrativo que se dicte al efecto.

Si se produce la vacancia de más del 50% de las organizaciones consejeras de forma simultánea, se debe llamar a nuevas elecciones para elegir a la totalidad del Consejo por un nuevo período.

Dirimir en caso de empate

Artículo 24°. Si se produce un empate de votos en la elección de la organización consejera que afecte la definición de corte entre organizaciones, se procederá a dirimir en atención a lo siguiente:

- a) Antigüedad de la organización.



- b) Formar parte de una red de organizaciones que trabaje problemáticas que SERNAM EG aborde desde sus programas.
- c) Acciones de capacitación y formación de mujeres realizadas el último año (talleres, seminarios, cursos, charlas), acciones de sensibilización y difusión de derechos de las mujeres (acciones en lugares públicos, campañas, folletería) y actividad académica (publicaciones, participación en coloquios y seminarios, investigaciones).
- d) Si persiste el empate se dividen el período.

TÍTULO VI: SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 25°. Sobre las funciones de las consejeras:

- a) Para cumplir con los objetivos del COSOC, las organizaciones integrantes son responsables de participar activamente en la instancia, generando un clima adecuado para el trabajo, integrando y respetando las distintas perspectivas, asumiendo las tareas de diagnóstico, difusión, desarrollo de propuestas, evaluación y análisis de la información entregada.
- b) En la medida en que el COSOC es un órgano consultivo que representa la voz de la sociedad civil en la institución, las organizaciones integrantes son responsables de generar vínculos comunicativos entre las organizaciones y el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. En este contexto, se debe asegurar que las/os integrantes de la organización estén informadas /os de lo acontezca en las sesiones ordinarias o extraordinarias del COSOC y de los acuerdos que se suscriban. Estos acuerdos serán enviados oficialmente, vía correo electrónico, a todas las organizaciones participantes y a las representantes ante el COSOC.
- c) Canalizar las inquietudes relativas a las discriminaciones e inequidades de género que viven las mujeres, detectadas y/o estudiadas por parte de las organizaciones a las que pertenecen y sus redes, con el objetivo de realizar propuestas a través de los distintos mecanismos con que cuenta el Estado para realizar su gestión.
- d) Participar en los procesos de diagnóstico, diseño y evaluación de intervenciones y mejoras a las mismas, de acuerdo al plan de trabajo planteado por el COSOC.
- e) Organizar Comisiones de Trabajo para llevar adelante la tarea, como por ejemplo: Comisión de Comunicaciones.

Artículo 26°. En la primera sesión ordinaria, el Consejo elaborará un programa de trabajo anual que establecerá el número de sesiones durante el año, que deberá considerar al menos cinco (5) sesiones ordinarias. Esto, sin perjuicio de que, durante el año, en virtud de contingencias o necesidades, pueda citarse a reuniones extraordinarias. El calendario de trabajo COSOC será difundido a través del portal web del Servicio.

Artículo 27°. La Secretaría Ejecutiva, a solicitud de la presidenta del COSOC, podrá convocar a sesión ordinaria o extraordinaria. La fecha y lugar y/o formato en que se realizarán las sesiones ordinarias o extraordinarias, se informará mediante correo electrónico con al menos 7 días hábiles de anticipación al Consejo, enviando los temas que se abordarán y cualquier otra información pertinente para su desarrollo.

Las sesiones extraordinarias podrán ser citadas por la presidenta y deberá contar con la aprobación del consejo para su realización, aplicando mayoría simple.

Podrán asistir también otras personas que integren las respectivas organizaciones, pero no tendrán derecho a voto, siendo esta una facultad exclusiva de los representantes informados al SernamEG por parte de las organizaciones integrantes del Consejo.

Artículo 28° Las sesiones del Consejo serán públicas. Esto, sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión y de los representantes del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, de ordenar el abandono de la sala por parte de las asistentes que no fueren integrantes, si así lo estimase indispensable para el buen desarrollo de la reunión.



TÍTULO VII: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 29º. El presente reglamento, tiene una vigencia mínima de dos (2) años desde su total aprobación, período posterior al cual, puede ser modificado previo acuerdo de la mayoría simple de las/os integrantes del COSOC y las autoridades del Servicio, siempre que no entre en contradicción con la Constitución y las leyes².

La propuesta de modificación requerirá de mayoría simple para su aprobación.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución y sus antecedentes en el portal de transparencia activa del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PRISCILLA CARRASCO PIZARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección
- Subdirección
- Fiscalía
- Mujer y Participación Política
- Oficina Partes

² Se entiende por mayoría simple el 50%+1 de las consejeras presentes en una sesión, y por mayoría absoluta, el 50%+1 de las consejeras en ejercicio de su cargo.



REGLAMENTO

CONSEJO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO.

30 de junio de 2023

TÍTULO I: DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1º. El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género ("SERNAMEG" o el "Servicio") contará con un Consejo Nacional de la Sociedad Civil, es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo (no vinculante). Su principal objetivo será emitir opiniones y plantear inquietudes para que sean tomadas en cuenta en el proceso de toma de decisiones respecto de los temas de su competencia, además de profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y SernamEG

Artículo 2º. El Consejo estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones, organizaciones, instituciones sin fines de lucro que tengan relación con la misión del Servicio y que aborden temas relativos a sus políticas, planes, acciones y programas, de conformidad a los establecido en el artículo 74 de la Ley N.º 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

Artículo 3º. Tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en el ciclo de vida de las políticas públicas que desarrolla el SERNAMEG. Asimismo, deberá aportar conocimientos y opiniones respecto a medidas y programas dirigidas al logro de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, en toda su diversidad, que aporten a la transformación cultural del país.

Artículo 4º. Al Consejo, le corresponderá expresar su opinión respecto de aquellas materias sometidas a su consideración por SernamEG, presentar propuestas y también plantear inquietudes respecto de los temas de competencia institucional:

- Políticas públicas de género, que sean promovidas por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y en la cuales se le consulte al SernamEG.
- Avances y/o reformas legislativas en materia de género.
- Oferta programática del SernamEG, en los procesos de diseño y/o reformulación, difusión y convocatoria.
- Presupuesto exploratorio, Ley de presupuestos y otros instrumentos de gestión de SernamEG.
- Agenda Nacional de Género, que sean promovidas por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y en la cuales se le consulte al SernamEG.
- Protocolos y tratados internacionales suscritos por Chile en materia de género.
- Estrategias regionales de desarrollo con perspectiva de género, promovidas por los Gobiernos Regionales.

TÍTULO II: SOBRE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERNAMEG

Artículo 5º. El Consejo contará con representantes de organizaciones sin fines de lucro de la Sociedad Civil y con interlocutores conformados por funcionarios de la Institución, quienes tendrán la función de responder o canalizar las inquietudes sobre los temas tratados en cada sesión y que sean de competencia institucional.

Podrán participar en el Consejo, todas aquellas organizaciones, fundaciones, instituciones sin fines de lucro cuya misión u objetivos y acciones sean congruentes con la misión del SERNAMEG.

Artículo 6º. El Consejo estará integrado por las organizaciones sin fines de lucro de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17º.

Artículo 7º. La vigencia de este Consejo será de cinco (5) años. Estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de once (11) representantes de organizaciones, electas democráticamente por las organizaciones inscritas para el proceso. Las organizaciones que obtengan la primera y segunda mayoría, asumirán la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo, respectivamente.



Artículo 8°. Así mismo, formarán parte del Consejo:

- a. Directora del *SERNAMEG* o a quien ésta designe.
- b. Un(a) funcionaria responsable de la Secretaría Ejecutiva
- c. Un(a) funcionaria responsable de la Secretaría de Actas

El Servicio será responsable de la permanencia o cambio de las/os funcionarias/os ante el Consejo, velando por la continuidad del vínculo entre el Consejo y la Institución.

Con el objeto de enriquecer la interlocución y aprovechamiento de las instancias, el consejo tiene la facultad de invitar a expertos/as en las temáticas abordadas conforme estime pertinente.

Artículo 9°. Las organizaciones miembros deberán designar a sus representantes en adelante, indistintamente Consejeras (os), titulares y suplentes. Informando a SernamEG, sus nombres y datos de contacto, así como también deberán informar cuando exista modificaciones de sus representantes.

Las organizaciones del Consejo y sus representantes se mantendrán como integrantes durante todo el periodo de vigencia, salvo que incurran en alguna de las causales estipuladas en los artículos 10° y 11°.

Las(os) integrantes del Consejo actuarán ad honorem.

Artículo 10°. Las organizaciones del Consejo perderán su calidad de miembros por las siguientes causales:

- a. Pérdida de la personalidad jurídica de la organización.
- b. Renuncia al Consejo de la Sociedad Civil.
- c. Inasistencia a tres sesiones consecutivas, dentro de un mismo año calendario, por parte de su representante, previo acuerdo por mayoría simple del Consejo, atendiendo en cada caso a las razones y justificaciones que se presentasen, como por ejemplo fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 11°. Las/os consejeras/os cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- a. Renuncia al Consejo de la Sociedad Civil.
- b. Muerte.
- c. Pérdida de la calidad de integrante de la organización a la cual representen.
- d. Ostentar un cargo de elección popular.
- e. Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a la que representa.
- f. Ser condenado a una pena aflictiva.
- g. No se considerará idónea para representante de la organización a la persona que haya recibido sanciones por acoso laboral o sexual en el ámbito laboral y que presente causas vigentes por violencia de género o no pago de pensión alimenticia¹.

Artículo 12°. El Consejo contará con la siguiente estructura:

- Presidenta (e)
- Vicepresidenta (e)
- Consejeras (os)
- Directora del SernamEG o a quien ésta designe.
- Secretaría (o) Ejecutiva (o)
- Secretaría (o) de Actas

TÍTULO III: DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO

Presidencia del Consejo

Artículo 13°. El Consejo será presidido por la organización que sea electa (o) por mayoría simple, obtenida en la votación del Consejo ya electo.

¹ Esto se hará efectivo desde el momento en que SernamEG sea enrolado en el sistema pertinente para acceder al registro nacional de deudores de pensiones de alimentos, como consultor de la información.



Entre sus funciones tendrá:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Solicitar, en lo pertinente, aquellos antecedentes que faciliten su labor de dicho órgano.
- c. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d. Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- e. Firmar el acta de cada sesión ordinaria.

Vicepresidencia del Consejo

Artículo 14°. Corresponde a la segunda mayoría del proceso de elección del Consejo.

Son atribuciones de la vicepresidenta o vicepresidente:

- a) Subrogar a la Presidencia en las funciones señaladas en el artículo 13°, siempre que sea necesario.
- b) En coordinación con la Presidencia del Consejo, agilizar y gestionar coordinaciones prácticas para el funcionamiento del COSOC.

En la eventualidad que por cualquier motivo no pudiere asistir la presidenta o vicepresidenta, será elegida entre las (os) consejeras (os) presentes un (a) presidenta (e) para dirigir la sesión respectiva. Informando posteriormente a la presidenta de todo lo sucedido en la sesión.

De la Secretaría Ejecutiva y de Actas del Consejo

Artículo 15°. Es nombrada/o por el Servicio, en tanto representante de la autoridad del SernamEG ante el Consejo.

Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Actuar como ministra de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Dar seguimiento a las actividades del Consejo, en forma activa manteniendo comunicación directa con las representantes de las organizaciones ante el COSOC.
- c) Resguardar la publicación de la Constitución del COSOC, la Nómina de Organizaciones y de sus representantes ante el COSOC, Actas de sesiones y calendarización de las mismas en la web del Servicio.

Artículo 16°: El Consejo contará con una secretaria de Actas, que será responsable de levantar las actas de las sesiones y apoyar las gestiones para que sean publicadas en la página web institucional. Esta función recaerá en una de las funcionarias que designé el Área de Participación Política y Social del Servicio.

TÍTULO IV: SOBRE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERNAM

Artículo 17°: las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Poseer personalidad jurídica vigente, presentando el documento que lo acredite.
- b. Tener al menos dos (2) años de vigencia como organización constituida.
- c. Presentar certificado del Directorio de persona jurídica sin fines de lucro.
- d. Presentar documento que acredite el nombre del representante legal de la organización.
- e. Ficha de inscripción de organizaciones de la sociedad civil disponible en sitio WEB del SERNAM.
- f. Declaración Jurada Simple de idoneidad de la organización /institución.
- g. Tener relación con las temáticas de competencia institucional.
- h. Presentar una copia del estatuto simple de la organización.
- i. Presentar la información y documentos a través del canal establecido por la institución en el plazo estipulado.



Artículo 18°. Inhabilidades de las organizaciones/instituciones para formar parte del COSOC.

- a) Ser funcionaria/o del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género o trabajar en alguna institución directamente ejecutando alguno de los programas o intervenciones del Servicio.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular en la administración del Estado (concejalía, alcaldía, consejería regional, diputada/o, senadora o senador).
- d) Haber sido condenada o procesada por crimen simple o delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- e) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijas o hijos, adoptadas o adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de las funcionarias y funcionarios directivos del SERNAMEG, hasta el nivel de Jefatura de Departamento inclusive.
- f) Dejar de formar parte de la organización/institución integrante del COSOC.

No se consideran idóneas aquellas organizaciones/instituciones que han sido condenadas en causas por maltrato a sus trabajadoras/es, como por ejemplo prácticas antisindicales, no respeto del fuero maternal, no pago de imposiciones, entre otras causas.

TÍTULO V: MECANISMO DE ELECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES

Artículo 19°. Podrán participar votando cualquier organización/institución que tenga personalidad jurídica y que haya cumplido con el proceso de inscripción en el registro de organizaciones del SERNAMEG; y, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 20°: La institución realizará una convocatoria pública, en la cual definirá los procesos y plazos, la cual podrá efectuarse a través del sitio web institucional o por cualquier otro canal que defina, para que las organizaciones presenten sus postulaciones a través conforme a los requisitos en el artículo 17°.

Artículo 21°: La directora de SernamEG solicitará la conformación de una Comisión de Acreditación, para los efectos de acreditar el cumplimiento de admisibilidad conforme a los antecedentes presentados por las organizaciones, la cual estará conformada por entre tres (3) a cinco (5) funcionarios del servicio que sean designados y que no pertenezcan a una misma área.

La Comisión una vez conformada, revisará los antecedentes que cada organización presente dentro del plazo que la institución comunique en la convocatoria y levantará un acta de revisión de antecedentes en la cual conste, una nómina que incluya quienes cumplen y quienes no a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Durante la etapa de evaluación, quienes integren la comisión no podrán tener contacto con las organizaciones postulantes, salvo de forma excepcional:

- Se requiera tratar materias distintas a la elección de consejeras.
- Se requiera responder a solicitudes presentadas a través del canal que sea definido en la convocatoria.

Artículo 22°: A través del sitio web institucional o por cualquier otro canal que la institución defina, las organizaciones podrán votar. Teniendo cada organización un voto, en el cual podrán elegir a las organizaciones de su interés, marcando un máximo de tres (3) preferencias. Las organizaciones electas serán quienes obtengan las primeras mayorías simples en orden decreciente, hasta cubrir las once (11) organizaciones integrantes del COSOC.

Los resultados obtenidos serán publicados mediante el acto administrativo respectivo en el sitio web institucional y también serán notificadas todas las organizaciones postulantes a través del medio que registren en la postulación, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles una vez dictado el acto administrativo que nombra a las organizaciones que conforman al Consejo.



En el caso de no lograr conformarse el Consejo con el mínimo de cinco (5) integrantes, se deberá efectuar una nueva convocatoria.

Procedimiento para reemplazo de organizaciones

Artículo 23°. Si se produjera alguna de las razones mencionadas en el artículo 10°, y la organización quedará impedida de participar en el COSOC, el cupo será reemplazado por otra organización, ocupando para ello, la lista del orden de votos obtenido en la elección, asumiendo la mayoría siguiente y así sucesivamente, en conformidad al respectivo acto administrativo que se dicte al efecto.

Si se produce la vacancia de más del 50% de las organizaciones consejeras de forma simultánea, se debe llamar a nuevas elecciones para elegir a la totalidad del Consejo por un nuevo período.

Dirimir en caso de empate

Artículo 24°. Si se produce un empate de votos en la elección de la organización consejera que afecte la definición de corte entre organizaciones, se procederá a dirimir en atención a lo siguiente:

- a) Antigüedad de la organización.
- b) Formar parte de una red de organizaciones que trabaje problemáticas que SERNAM EG aborde desde sus programas.
- c) Acciones de capacitación y formación de mujeres realizadas el último año (talleres, seminarios, cursos, charlas), acciones de sensibilización y difusión de derechos de las mujeres (acciones en lugares públicos, campañas, folletería) y actividad académica (publicaciones, participación en coloquios y seminarios, investigaciones).
- d) Si persiste el empate se dividen el período.

TÍTULO VI: SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 25°. Sobre las funciones de las consejeras:

- a) Para cumplir con los objetivos del COSOC, las organizaciones integrantes son responsables de participar activamente en la instancia, generando un clima adecuado para el trabajo, integrando y respetando las distintas perspectivas, asumiendo las tareas de diagnóstico, difusión, desarrollo de propuestas, evaluación y análisis de la información entregada.
- b) En la medida en que el COSOC es un órgano consultivo que representa la voz de la sociedad civil en la institución, las organizaciones integrantes son responsables de generar vínculos comunicativos entre las organizaciones y el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. En este contexto, se debe asegurar que las/os integrantes de la organización estén informadas /os de lo acontezca en las sesiones ordinarias o extraordinarias del COSOC y de los acuerdos que se suscriban. Estos acuerdos serán enviados oficialmente, vía correo electrónico, a todas las organizaciones participantes y a las representantes ante el COSOC.
- c) Canalizar las inquietudes relativas a las discriminaciones e inequidades de género que viven las mujeres, detectadas y/o estudiadas por parte de las organizaciones a las que pertenecen y sus redes, con el objetivo de realizar propuestas a través de los distintos mecanismos con que cuenta el Estado para realizar su gestión.
- d) Participar en los procesos de diagnóstico, diseño y evaluación de intervenciones y mejoras a las mismas, de acuerdo al plan de trabajo planteado por el COSOC.
- e) Organizar Comisiones de Trabajo para llevar adelante la tarea, como por ejemplo: Comisión de Comunicaciones.

Artículo 26°. En la primera sesión ordinaria, el Consejo elaborará un programa de trabajo anual que establecerá el número de sesiones durante el año, que deberá considerar al menos cinco (5) sesiones ordinarias. Esto, sin perjuicio de que, durante el año, en virtud de contingencias o necesidades, pueda citarse a reuniones extraordinarias. El calendario de trabajo COSOC será difundido a través del portal web del Servicio.



Artículo 27°. La Secretaría Ejecutiva, a solicitud de la presidenta del COSOC, podrá convocar a sesión ordinaria o extraordinaria. La fecha y lugar y/o formato en que se realizarán las sesiones ordinarias o extraordinarias, se informará mediante correo electrónico con al menos 7 días hábiles de anticipación al Consejo, enviando los temas que se abordarán y cualquier otra información pertinente para su desarrollo.

Las sesiones extraordinarias podrán ser citadas por la presidenta y deberá contar con la aprobación del consejo para su realización, aplicando mayoría simple.

Podrán asistir también otras personas que integren las respectivas organizaciones, pero no tendrán derecho a voto, siendo esta una facultad exclusiva de los representantes informados al SernameEG por parte de las organizaciones integrantes del Consejo.

Artículo 28° Las sesiones del Consejo serán públicas. Esto, sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión y de los representantes del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, de ordenar el abandono de la sala por parte de las asistentes que no fueren integrantes, si así lo estimase indispensable para el buen desarrollo de la reunión.

TÍTULO VII: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 29°. El presente reglamento, tiene una vigencia mínima de dos (2) años desde su total aprobación, período posterior al cual, puede ser modificado previo acuerdo de la mayoría simple de las/os integrantes del COSOC y las autoridades del Servicio, siempre que no entre en contradicción con la Constitución y las leyes².

La propuesta de modificación requerirá de mayoría simple para su aprobación.

² Se entiende por mayoría simple el 50%+1 de las consejeras presentes en una sesión, y por mayoría absoluta, el 50%+1 de las consejeras en ejercicio de su cargo.



NDCR/VML/MGA/EMG/KRS/RMP

DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°200 DE 2019 Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO QUE REGULA EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0052

Santiago, 16 de febrero de 2021

VISTO:

Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Ley N° 19.653) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 13 de diciembre de 2000; Ley N° 19.023 de 1991, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Ley N° 20.820 de 2015 que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y modifica normas legales que indica; Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana; Resolución exenta N° 200, de 08 de febrero de 2019, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; el Decreto Exento N° 10, del 28 de Octubre de 2020, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas de excepción al trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.

2.- Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género tiene por misión "Fortalecer las autonomías y derechos de las mujeres, reconociendo sus diversidades, a través de la implementación de Políticas, Planes y Programas de Igualdad y Equidad de Género, aportando a la transformación cultural del país".

3.- Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó una serie de normas legales, entre éstas la Ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando el Título IV, denominado "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública".

4.- Que, en este sentido, el Artículo 74 del cuerpo legal precitado dispone que "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo."



5.- Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 200, de fecha 08 de febrero de 2019, se aprobó el Reglamento que regula el Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (COSOC).

6.- Que, con la finalidad de realizar, un nuevo proceso eleccionario de los y las integrantes del COSOC, se ha actualizado el "Reglamento que regula el Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género", conforme a lo dispuesto en su Título V.

7.- Que, en mérito de lo anterior, mediante memorándum N° 84, de 01 de febrero de 2021, de Dirección Nacional de SernamEG, se autorizó la Aprobación del nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, en consecuencia,

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 200 de 2019 que "Aprueba Reglamento que Regula la Constitución y Funcionamiento del Consejo Nacional de la Sociedad Civil (COSOC) del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, en el Marco de la Ley N° 20.500."

SEGUNDO: APRUÉBASE el "Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género", que a continuación se transcribe:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

TÍTULO I DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1. Consejo de la Sociedad Civil. El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género - en adelante, indistintamente, "SernamEG" o "El Servicio"- contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, programas o planes ejecutados por el Servicio- en adelante, las "Organizaciones" -, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 25.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

Artículo 2. Objeto del Consejo. El Consejo de la Sociedad Civil - en adelante también e indistintamente "El Consejo" o "El COSOC" - tendrá por función aportar conocimientos y opiniones sobre hechos de relevancia e información ciudadana e información ciudadana respecto de los programas que ejecuta el SernamEG, así como velar por el fortalecimiento de la gestión pública por el fortalecimiento de la gestión pública participativa del Servicio.



Artículo 3. Integración. El Consejo estará compuesto por 10 Consejeras (os), representante de 10 organizaciones, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en los artículos siguientes.

Asimismo, lo integrarán la Directora Nacional del SernamEG, o quien le represente, como presidenta; la subdirectora; La Jefatura del Departamento de Gestión de Programa y quien ejerza como jefa del Programa Mujer y Participación Política, quien actuara como Secretaria Ejecutiva y que tendrá las funciones que se describen en presente Reglamento.

En la primera sesión anual del Consejo se informará el titular del cargo que representa a las autoridades en inciso anterior.

Podrán ser invitados a participar en determinadas sesiones las funcionarias o funcionarios públicos o representantes de organizaciones sociales que el Servicio determine, según los

Temas que deban ser abordados por en el Consejo. Además, el Consejo podrá invitar a personas expertas en determinadas materias por acuerdo adoptado por la mayoría simple de los consejeras (os) presentes en la sesión respectivas.

Artículo 4. Ad honorem y duración de los cargos. Las (os) consejeras (os) no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años desde la fecha de la resolución que designa a los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio nacional de la Mujer y Equidad de Género, pudiendo ser reelectos por un periodo.

Artículo 5. Inhabilidades. No podrán ser candidatas (os) a Consejeras (os) las personas naturales a quienes afecte alguna de las siguientes inhabilidades:

1. Tener vigentes o suscribir, por sí o por terceros, contratos con el Servicio.
2. Tener procesos judiciales o administrativos contenciosos pendientes con el Servicio.
3. Ser funcionario público o prestar servicios para el SernamEG o el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.
4. Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
5. Ser candidato u ocupar un cargo de elección popular.
6. Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo, adoptado, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades señaladas en el inciso segundo del artículo 3°.
7. Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
8. Representar a una Organización que presente deudas de Fondos Públicos.

Artículo 6. Atribuciones – deberes de la Secretaria Ejecutiva. Las atribuciones – deberes de la Secretaria Ejecutiva serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- d) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo, conforme a la disponibilidad presupuestaria.
- f) Enviar por correo electrónico a las (os) consejeras (os), en un plazo no mayor a 5 días hábiles desde su celebración, las actas de las sesiones del Consejo. Estas deberán ser aprobadas y suscrita por las (os) integrantes del Consejo en la sesión siguiente, punto en tabla que estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva.



- g) Publicar en sitio electrónico del Servicio las actas aprobadas y suscritas por los integrantes del Consejo, dentro de los 5 días siguientes.
- h)

TITULO II DE LA ELECCIÓN DE CONSEJERAS/OS

Artículo 7. Plazos. El Servicio convocará a elección de Consejeras (os) mediante una publicación en sitio web institucional, sin perjuicio de lo demás medio que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente. Será obligación de la Secretaria Ejecutiva tomar las providencias necesarias para la debida continuidad del Consejo, convocado, con más de 90 días y no menos de 60 días de anticipación al término del periodo correspondiente, a un nuevo proceso eleccionario para renovar los miembros del COSOC.

El Servicio fijará un periodo de 15 días hábiles para la acreditación de todas las organizaciones que decidan participar en el proceso eleccionario, **entendiéndose que toda Organización que se inscriba en el proceso eleccionario postula a su representante legal como candidata (o) a una de las categorías que se señalan más adelante.**

Una vez finalizado el proceso de acreditación, dentro de 5 días hábiles, el SernamEG procederá a validar las inscripciones de las organizaciones, de acuerdo a las reglas y criterios que se señalan más adelante.

Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso eleccionario, que estará disponible de manera permanente en el sitio web institucional.

Artículo 8. Organizaciones acreditables. Podrán participar las Organizaciones que tengan dentro de sus estatutos el objetivo estudiar, investigar o ejecutar acciones relacionadas con las políticas, programas, o planes ejecutados por el Servicio, de acuerdo a las siguientes categorías y requisitos que se indican en artículo siguiente:

Artículo 9. Categorías. La acreditación de las organizaciones se realizará mediante formulario electrónico publicado en el sitio web Institucional, en el cual deberán indicar expresamente su inscripción en solo una de las siguientes categorías cumpliendo los requisitos que en cada una de ellas se indica:

Categoría	Nº de Consejeras (os)	Requisitos Estatutarios
Mujer Sexualidad y Maternidad	2	Organizaciones que busquen contribuir a fortalecer la autonomía y toma de decisiones de mujeres y jóvenes y que promuevan la igualdad de mujeres y hombres en temas de sexualidad y maternidad y embarazo adolescente.
Violencia Contra la Mujer	3	Organizaciones relacionadas con la violencia contra la mujer, en sus formas más amplias formas (física, psicológica, sexual,



		económica, etc.).
Mujer y Trabajo	3	Organizaciones relacionadas con la promoción de la autonomía económica de las Mujeres.
Mujer y Participación Política	2	Organizaciones relacionadas con la promoción de la autonomía política y social de las mujeres y con el fomento a su participación pública y en cargos de representación.

Será requisito de admisibilidad que el objeto de la Organización diga directa relación con la categoría en la que se inscribe y postula.

Artículo 10. Proporcionalidad de las (os) Consejeras (os) y mínimo de Organizaciones Acreditadas. En cada categoría deberá acreditarse debidamente un número de Organizaciones igual o superior al que se dispone para cada una de ellas. En caso de no lograrse la acreditación mínima referida, el Servicio determinará un nuevo plazo para acreditar organizaciones en todas las categorías. Una vez finalizado el nuevo plazo dispuesto en el inciso anterior, deberán haberse acreditado, al menos diez o más organizaciones considerando todas las categorías. En el evento de que no se logre el quórum mínimo definido, no se formará el COSOC para el período correspondiente.

Artículo 11. Antecedentes. Para acreditarse, las Organizaciones deberán acompañar, en un solo acto, los siguientes antecedentes originales o sus copias autorizadas ante notario:

1. Acta de constitución reducida a escritura pública o privada con las solemnidades exigidas por la ley;
2. Estatutos reducidos a escritura pública o privada con las solemnidades exigidas por la ley;
3. Acta de designación del representante legal, reducida a escritura pública;
4. Certificado de vigencia personalidad jurídica;
5. Certificado de vigencia de personas jurídicas sin fines de lucro del Servicio del Registro Civil e Identificación, en caso de ser aplicable.
6. Lo que resuelva el Servicio en casos calificados y fundados; b) se abra un nuevo plazo de acreditación de acuerdo al artículo 11 según este Reglamento.

Artículo 12. Toda Organización que incurra en vicios o deficiencias en el proceso de acreditación, no tendrá derecho a participar en el acto eleccionario, sin perjuicio de:

- a) Lo que resuelva el Servicio en casos calificados y fundando;
- b) Se abra un nuevo plazo de acreditación de acuerdo al artículo N°11 de este Reglamento.

Artículo 13. Forma de emitir el voto. En caso de que se hubieren acreditado debidamente el número de organizaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, cada una de ellas tendrá cuatro votos, un por cada categoría señalada en el artículo N° 9. El sistema informático que se habilite para a estos efectos, deberá velar por cada Organización vote efectivamente en cada categoría.

TÍTULO III DEL ACTO ELECCIONARIO



Artículo 14. Requisitos de las candidaturas. Serán candidatos a Consejeras (os) las (os) representantes legales de las Organizaciones inscritas en las respectivas categorías en que se encuentren acreditadas, o la persona que, al momento de inscribir la Organización, se designe para tales efectos, siempre que no presente ninguna de las Inhabilidad prevista en el artículo N° 5.

Para lo anterior, las (os) candidatas (os) deberán presentar una declaración simple jurada que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad prevista en el artículo N°5.

Artículo 15. Modalidad de la votación. La votación se realizará en forma electrónica en el sitio web institucional, para lo cual a cada Organización se le entregará un nombre de usuario y una clave y/o un link único e irreplicable para realizar el voto. El Servicio, a través de su Secretaría Ejecutiva deberá conformar los padrones respectivos para cada categoría definida por el presente Reglamento.

Artículo 16. Fórmula de elección. Las (os) Consejeras (os) serán electas (os) por mayoría de votos, de modo que las primeras mayorías obtenidas en cada categoría del artículo N° 9, resultarán electos como tales.

Artículo 17. Publicación de resultados. En un plazo no mayor a 5 días hábiles contado desde el día de la elección señalando quienes resultaron electos en cada categoría.

Artículo 18. Resolución de empates. Si se produce un empate de votos en la elección a consejeras (os) para una o más categorías, se convocará a un segundo proceso electoral para dimitir solos los casos requeridos.

TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 19. Periodicidad de las sesiones. El consejo sesionará en forma ordinaria cinco veces al año en las dependencias del Servicio o en el lugar que se acuerde en la sesión ordinaria anterior.

Artículo 20. Sesiones Ordinarias. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales la Directora Nacional, a través de la Secretaría Ejecutiva, haya solicitado la opinión del Consejo los que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y los que sean planteados una o más Consejeras y se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.

Artículo 21. Sesiones extraordinaria. La Presidenta del Consejo, o quién la represente, a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá convocar a sesión extraordinaria con una antelación mínima de 5 días hábiles. En dicha convocatoria, que deberá realizarse mediante correo electrónico, se indicará el día, la hora, lugar de la sesión y la tabla para la cual es convocada.

Artículo 22. Actas y materias de las sesiones. En cada sesión del Consejo la Secretaría Ejecutiva deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados levantando acta, la que una vez aprobada será publicada en la página web del Servicio. En las sesiones deberán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por la Presidenta del Consejo, o quien la represente, quien podrá delegar dicha función a la Secretaría Ejecutiva del Consejo.



Artículo 23. Quórum. El quórum para celebrar la sesión será la mayoría absoluta de las (os) Consejeras (o). Los acuerdos se alcanzarán por mayoría de los miembros que asistan a la sesión. En caso de empate, la Presidenta del Consejo, o quien la represente, actuara con voto dirimente.

Artículo 24. Deber de abstención. En el ejercicio de su cargo la mayoría absoluta de las (os) consejeras (os) deberán abstenerse de opinar sobre asuntos en que tengan interés personal o en que lo tengan su cónyuge o conviviente civil, hijos, adoptados o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o que afecte directamente a la organización que representan, dejando presente tal circunstancia.

Artículo 25. Delegación. Las Organizaciones podrán reemplazar a sus respectivos Consejeras (os), siempre que el respectivo reemplazante cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento. En la primera sesión de cada año del Consejo se informará el nombre de los respectivos reemplazantes.

Los reemplazantes deberán tener funciones, facultades y nivel jerárquico similares al consejera/o, dentro de la misma Organización que representa.

Artículo 26. Cesación del cargo. Las/os Consejeras /os cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

1. Renuncia.
2. Dejar de pertenecer a la institución u organización que lo postuló.
3. Pérdida de la calidad jurídica de la institución u organización que le postuló.
4. Ser condenada /do a pena aflictiva.
5. Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año.
6. Perder cualquiera de los requisitos para ser postulada /do a consejera /ro.

Artículo 27. Reemplazo por cesación de consejeras /os. En caso de cesación en el cargo por cualquier causa, de algún consejero /a, este será reemplazado por su reemplazante designado conforme el artículo N° 25 de este Reglamento. En caso de no existir reemplazante, por cesaciones sucesivas o no haberse nombrado, la Organización a la que representan podrá nombrar un nuevo consejero/a, siempre y cuando falte la mitad o más del período del Consejo en ejercicio. En este caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provoco la vacancia.

En caso de restar menos de la mitad del periodo del Consejo en ejercicio, sin existir reemplazantes no se realizará nueva designación. El Consejo continuará sesionando en esta nueva condición, con menor cantidad de miembros y con los quórums existente.

TÍTULO V DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 28. Reforma del Reglamento. La Modificación en todo o parte del presente Reglamento será atribución exclusiva de la Directora Nacional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, de oficio o a solicitud de la mayoría simple de las consejeras/os en ejercicio, debiendo ser comunicado a las /os consejeras/os, debiendo ser comunicado a las /os consejeras /os por correo electrónico y en la sesión siguiente del COSOC.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio. El llamado para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en el proceso electoral del Consejo, será efectuado en el mes de febrero del 2021.

Artículo segundo transitorio. La fecha de la primera sesión será fijada por la Directora Nacional en no menos de cinco y no más de quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros.

TERCERO: Déjese sin efecto a partir de esta fecha todo reglamento anterior sobre la materia a que se refiere el resuelto primero del presente acto administrativo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JOHANNA OLIVARES GRIBBELL
DIRECTORA NACIONAL SUBROGANTE
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección
- Subdirección
- Fiscalía
- Mujer y Participación Política
- Oficina Partes

MEMORANDUM N°450 - 2023 DIRECCIÓN

**DE : PRISCILLA CARRASCO PIZARRO
DIRECTORA NACIONAL**

**A : FRANCISCA RIVEROS WITTWER
FISCAL**

REF. : Memorando N°037 de 2023 sobre modificación Reglamento COSOC

FECHA : Santiago, 27 de junio del 2023

Junto con saludar, y de conformidad a lo indicado en el memorándum de la referencia, se adjunta borrador de nuevo Reglamento COSOC para su revisión y control legal respectivo. Hacer presente que el referido texto fue aprobado en sesión extraordinaria de COSOC, de fecha 20 de junio del presente año.

Solicito contar con su VB no más allá del jueves 29 del presente toda vez que el nuevo reglamento será compartido en sesión extraordinaria a realizarse el 30 de junio a las 8:30 hrs.

Sin otro particular, se despide atentamente,



**PRISCILLA CARRASCO PIZARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

/MSC

Distribución:

- Archivo Dirección
- Subdirección
- Fiscalía
- UGDP



Registro: 315170

**MEMORANDUM N°037 -
2023 MPPS**

A : PRISCILLA CARRASCO PIZARRO
Directora Nacional SernamEG

DE : CECILIA GONZÁLEZ HANSEN
Jefa (s) Área Mujer y Participación Política

REF. : Modificación Reglamento COSOC

FECHA : Santiago, 22 de junio, 2023

Junto con saludar cordialmente, envío a través del presente el Reglamento del Consejo Nacional de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, aprobado por Resolución exenta N° 0052 de fecha 16 de febrero de 2021, con la propuesta de modificaciones incorporadas en texto.

Las modificaciones propuestas por el Área Mujer y Participación Política y Social (MPPS) que ha llevado a su cargo el COSOC institucional, se enmarcan en el contexto que ha expresado el actual Consejo y el Servicio para que esta instancia consultiva tenga una participación más efectiva. Desde la primera sesión del presente año se planteó la necesidad de revisar el reglamento actual, para mejorar su estructura y los mecanismos de participación, así como también otros ajustes que dicen relación con las temáticas y/o ámbitos a abordar, tiempos de representación, entre otros.

De acuerdo a lo anterior, las modificaciones que se proponen incluir son referidas a lo siguiente:

- 1) El artículo 28 del Reglamento, establece que la modificación parcial o total del presente es de atribución exclusiva de la Directora Nacional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. Y que esta puede ser de oficio o por solicitud de la mayoría simple de las/os consejeras/os en ejercicio.

Por ello, y frente a la solicitud de las/os Consejera/os en ejercicio y en concordancia con lo solicitado por la actual gestión de SernamEG, se presenta la elaboración de modificaciones al actual reglamento.

- 2) El equipo del Área de Mujer y Participación Política y Social, revisó el documento para poder entregar una propuesta que refleja las necesidades planteadas a modificar o mejorar.
- 3) En esta propuesta de modificaciones al Reglamento de COSOC del SernamEG hay 6 ámbitos de modificación:
 - Estructura
 - Objetivo
 - Facultades

- Plazos
- Representación
- Proceso eleccionario.

Respecto a la estructura la modificación es para dar un orden más lógico y pertinente a cada ámbito que se aborda, y las demás modificaciones están principalmente asociadas a entregar un grado más amplio de autonomía en su funcionamiento y potenciar los liderazgos de las Consejeras, sin dejar de considerar su carácter consultivo, no vinculante.

Esta propuesta fue enviada en una primera versión, vía correo electrónico, el día 9 de junio a todas las Consejeras para su revisión. Luego en sesión ordinaria del día 13 de junio la propuesta fue revisada en detalle y profundidad de manera colectiva tanto por SernamEG como por las Consejeras presentes, se recogieron sus inquietudes y planteamientos, y luego fue enviada una segunda versión más definida con su retroalimentación. Posteriormente en sesión extraordinaria del día 20 de junio, se realiza nuevamente revisión colectiva de la propuesta (2da versión), se expone la incorporación de observaciones de las Consejeras, sus inquietudes y propuestas de solución y esta versión es finalmente aprobada por unanimidad de las/os Consejeras/os presentes.

Se adjuntan actas pertinentes y propuesta de Reglamento con modificaciones incorporadas,

Sin otro particular, saluda atentamente,



CECILIA GONZÁLEZ HANSEN
Jefatura (s) Área Mujer y Participación Política
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género

CGH:car
Distribución
-Dpto. de
Gestión de
Programas
-MPPS